

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: William Antonio Medina Patiño.
Demandados: Carmen Tulia Patiño y Otro.
Rad: 2020-00141.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 014

Revisado el documento de subsanación, encuentra válidas las razones expuestas por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia admitirá la presente demanda.

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por el señor WILLIAM ANTONIO MEDINA PATIÑO identificado con la C.C. 9.695.723, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por el señor WILLIAM ANTONIO MEDINA PATIÑO identificado con la C.C. 9.695.723, quien obra mediante apoderada judicial contra los señores CARMEN TULIA PATIÑO LEON C.C. 24.382.041 y FRANCISCO LUIS PATIÑO C.C. 1.224.695 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-4546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral N° 010001060011000; un lote de terreno ubicado en la zona urbana del municipio de Anserma, Caldas, de una extensión aproximada de 600 mts cuadrados aproximadamente mejorado con casa de habitación de construcción común, constante de una planta con dirección Carrera 7ª # 15-58 cuyos linderos son : ###Por el costado NORTE con la Calle 16 ; por el costado ORIENTAL con propiedad de Jesús A. Patiño, hoy de Amparo Castrillón, Por el costado SUR con propiedad de Ana Cecilia Patiño León y por el costado OCCIDENTAL con la Carrera 7### El área del lote es irregular, por tanto el dato de sus medidas es aproximado.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado de tradición en este caso FRANCISCO LUIS PATIÑO LEON C.C. 1.224.695 y CARMEN TULIA PATIÑO LEON C.C. 24.382.041; quienes tendrán veinte (20) días para contestar la demanda

después de ser notificados, al manejarse el presente proceso como de verbal de mínima cuantía. (Art. 368 CGP) y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, esto se hace debido a que en el escrito el apoderado de la parte demandante informa desconocer la dirección y/o correo electrónico de los demandados, y de la defunción de la otra; por tanto el emplazamiento se hará tanto para ellos como para las personas indeterminadas que se crean con derechos; para tal efecto, el emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ...**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores FRANCISCO LUIS PATIÑO LEON C.C. 1.224.695 y CARMEN TULIA PATIÑO LEON C.C. 24.382.041 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria # 103-4546.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

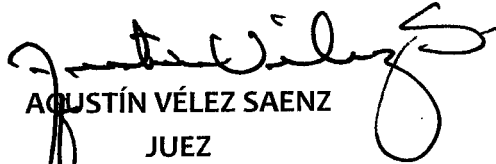
Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaria del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: William Antonio Medina Patiño.
Demandados: Carmen Tulia Patiño y Otro.
Rad: 2020-00141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 005 del 22 de enero de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Nota Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

